

Bogotá D.C., 30 de abril de 2019.

Estimado(a) Ciudadano(a)

En atención a su PQRSD radicada en el Instituto Nacional de Salud, identificada con el número **2019-908** de fecha 26 de abril 2019.

Nos permitimos responderle en el siguiente sentido:

En consideración al tipo de PQRSD interpuesta por usted de manera anónima le informamos que es del más alto interés institucional darle respuesta oportuna y suficiente. Teniendo en consideración que no contamos con un correo electrónico o dirección física al cual hacerle llegar la respuesta emitida por el INS, es necesario aclarar que el mecanismo alternativo para dar a conocer la respuesta a su petición es a través de la publicación de la misma en nuestra página web, la cual podrá consultar en el enlace que se le presenta a continuación, en el apartado **RESPUESTAS A PQRSD**:

<http://www.ins.gov.co/Normatividad/Paginas/respuestas-a-pqrsd.aspx>

Adicionalmente le presentamos el texto de la respuesta a su petición:

De manera antena informamos que el control y vigilancia en las piscinas públicas y privadas está a cargo del Ministerio de Salud y Protección Social y que el INSTITUTO NACIONAL DE SALUD (INS), en desarrollo de las funciones señaladas en el artículo 4° del Decreto 272 de 2004, o la norma que la modifique, adicione o sustituya, realizará las siguientes acciones:

1. Establecer los requisitos para la validación o revalidación de métodos analíticos, nuevas tecnologías que se comercialicen o introduzcan en el país, solicitados por las entidades que lo requieran.
2. Realizar revisiones aleatorias de las metodologías analíticas validadas por los laboratorios que las aplican al análisis de agua en estanques de piscinas o estructuras similares. Estas metodologías deberán ser validadas, revalidadas y estandarizadas en las instalaciones de trabajo del laboratorio, para lo cual deben determinar atributos del método, tales como: límites de detección y cuantificación, reproducibilidad (precisión), exactitud (porcentaje de recuperación), incertidumbre, linealidad (rango dinámico lineal), reporte de interferencias.

3. Coordinar la Red Nacional de laboratorios para la Vigilancia de la Calidad del Agua de estanques en piscinas y estructuras similares y dar orientaciones y directrices en esta materia, a los laboratorios que realicen o presten el servicio de análisis físicos, químicos y microbiológicos, los cuales serán definidos por el Ministerio de la Protección Social.
4. Consolidar y reportar al Subsistema de Vigilancia de la Calidad del Agua (SIVICAP), la información generada por la autoridad sanitaria departamental, distrital y municipal (municipios categorías 1, 2 y 3) de salud, en el proceso de vigilancia sanitaria a las piscinas y estructuras similares, de acuerdo con los lineamientos que para el efecto expida el Ministerio de la Protección Social.

Cordialmente,

**Despacho Dirección de Redes en Salud Pública**

Teléfono: (1) 2207700 Ext.: 1529

Cordialmente,

**Grupo Atención al Ciudadano**

Teléfono: (1) 2207700 Ext.: 1247- 1510- 1633

Línea de Atención al Ciudadano (PQRSD): (1) 324 4576

**NOTIFICACIÓN POR AVISO. ARTÍCULO 69 LEY 1437 DE 2011**

Quando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.